DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DNCP/DJ N° 1083 /10 **Caso N° 1285**

Asunción, 1 de junio de 2010.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIAS RECIBIDAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA *"CONSTRUCCIÓN DE VEREDA – CAMINERO – ZONA URBANA DEL DISTRITO DE ATYRÁ"* CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE ATYRA" ID 199808."

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de denuncias recibidas por el "Sistema de Gestión de Denuncias" del Portal de Contrataciones Públicas; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.

La primera denuncia expresaba: *"La Empresa AC Ingeniería ha presentado el precio mas bajo en el llamado, habiendo presentado todos los documentos citados en el anexo uno en el portal de contrataciones. A pesar de ello la obra fue adjudicada uno de los precios mas altos, según reza el fax enviado por la municipalidad el 25 de mayo del corriente pasado, dicho fax alega que la descalificación de AC Ingeniería se debe a la no presentación de póliza de seguro, siendo que este documento no exigía el listado presentado en el anexo uno. A demás de AC Ingeniería, las demás empresas presentadas, tampoco presentaron póliza, por no estar en listado del anexo I, siendo el adjudicado, el único en presentarla."*

La segunda denuncia expresaba: *"En el llamado con I.D.nº:199808, en el Anexo I, no aparecía en el listado de documentos requeridos, la póliza de mantenimiento de oferta, por lo que varias empresas no la presentaron, incluyendo la que presento el precio mas bajo. La notificación de adjudicación fue enviada por la municipalidad el día 25 de mayo en el cual se adjudica a una empresa que si presento dicha póliza y descalificando a las demás por no presentarla, lo cual es totalmente fuera de lo correcto ya que en el anexo I no aparecía."*

Sobre el particular, esta Dirección Jurídica considera pertinente realizar las siguientes aclaraciones:

Conforme a los artículos 209º y 210º de la Ley Nº 3966/10 *"Orgánica Municipal"*, esta Dirección Nacional carece de competencia para intervenir en los procesos de contratación de las Municipalidades que se inicien a partir del **10 de**

febrero de 2010, por lo que esta Dirección Nacional remitirá la presente denuncia a la Contraloría General de la República y a la Junta Municipal de Atyra, para los fines pertinentes.

Finalmente, por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación preliminar.

Abog. **MARÍA VICTORIA MORÍNIGO**
Dirección Jurídica

Abog. **JORGE PAIVA ROCHOLL**
Director Jurídico